

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ARQUIA BANK, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 26 DE JUNIO DE 2025, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 27 DE JUNIO DE 2025 EN SEGUNDA.

I. Introducción y objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de ARQUIA BANK, S.A. (“el Banco” o “la Sociedad”), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “Ley Sociedades de Capital”) y el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (en adelante esta última, la “LOSS”) que exige un informe escrito de los administradores de la Sociedad en virtud del cual se justifiquen las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales de ARQUIA BANK, S.A. que se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas bajo el punto sexto de su orden del día.

Los Estatutos contienen las reglas de organización del Banco y, al mismo tiempo, establecen y delimitan o concretan los derechos y obligaciones de los accionistas, en la medida permitida por las normas de derecho necesario, lo que explica la natural tendencia a una cierta estabilidad de su contenido normativo.

Sin embargo, las sociedades deben revisar, actualizar y perfeccionar técnicamente su estructura organizativa y régimen de funcionamiento, a fin de disponer en todo momento de instrumentos adecuados para dar una respuesta rápida y eficaz a las necesidades cambiantes que por modificaciones legislativas u otras causas se puedan plantear.

La modificación de los Estatutos es normalmente el marco adecuado para llevar a cabo esa actualización. Con este propósito, se considera conveniente para los intereses sociales proponer a la Junta General de Accionistas del Banco, la modificación del artículo 50 de los estatutos sociales de la entidad,

II. Justificación y sistemática de la propuesta

Se propone la modificación del artículo 50 de los Estatutos Sociales como consecuencia del nombramiento de un consejero con la categoría de ejecutivo en la Junta General de Accionistas a celebrar el día 26 de junio del presente año en primera convocatoria, y el día 27 de junio en segunda convocatoria.

En particular, se propone incluir todos los posibles conceptos a retribuir a un miembro del Consejo de Administración con funciones ejecutivas, conforme a la práctica habitual de las empresas del sector financiero, y dentro de lo establecido en el marco normativo que regula la Ley de Sociedades de Capital, y las entidades de crédito.

Conforme a lo anterior, y con el fin de facilitar la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los Estatutos Sociales que se propone y la actualmente en vigor, se incorpora como Anexo a este Informe, a título informativo, una transcripción literal a doble columna, incluyendo en la columna derecha el cambio que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

III. Propuesta de la modificación

La propuesta tiene por objeto la modificación del artículo 50 de los estatutos sociales de la entidad, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 50

“1. El cargo de consejero será retribuido.

2. La retribución de los consejeros en su condición de tales consistirá en una cantidad fija anual cuya cifra máxima determinará la Junta General de Accionistas, y que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General de Accionistas no acuerde su modificación. Salvo que la Junta General de Accionistas determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, en especial al Presidente, y Vicepresidentes, su pertenencia a las distintas Comisiones, y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes -lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos- como en la periodicidad.

3. El Presidente del Consejo de Administración tendrá derecho a percibir con carácter adicional una cuantía en concepto de pacto de no competencia en el momento del cese de sus funciones.

4. Los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir uno o varios de los siguientes componentes retributivos: (i) una asignación fija; (ii) una retribución variable vinculada a la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño individual; (iii) retribuciones en especie; (iv) sistemas de incentivos a largo plazo; (v) una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social; (vi) una cuantía en concepto de pacto de no competencia en el momento del cese de sus funciones; y (vii) una indemnización por cese, siempre y cuando el cese no esté motivado por un incumplimiento de sus funciones. Esta retribución absorberá la remuneración del consejero en su condición de tal.

5. La prestación de funciones ejecutivas podrá ser retribuida, además, mediante entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o mediante otras retribuciones referenciadas al valor de las acciones, conforme a los requisitos previstos en la ley.

6. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros por todos los conceptos no excederá de la cantidad anual que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas. La cantidad así fijada se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.

La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros”

En Madrid, a 23 de mayo de 2025

ANEXO I
TEXTO ESTATUTARIO CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

DICE:	DEBERÍA DECIR:
<p>Artículo 50</p> <p>“1. El cargo de consejero será retribuido.</p> <p>2. La remuneración de los consejeros se regirá por lo previsto en la normativa aplicable, en los presentes estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la política de remuneraciones que, en su caso, apruebe la Junta General de acuerdo con lo dispuesto en la legislación societaria aplicable.</p> <p>3. La remuneración de los consejeros, por su propia condición, consistirá en una cantidad fija, que estará compuesta por: (i) una asignación fija por el mero ejercicio del cargo; y (ii) una asignación fija adicional por pertenencia, en su caso, a la Comisión Ejecutiva; sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes. La asignación fija por el desempeño del cargo de Presidente y/o Vicepresidente será incompatible con la asignación fija adicional por pertenencia a la Comisión Ejecutiva. Adicionalmente, el Presidente del Consejo de Administración tendrá derecho a percibir una cuantía en concepto de pacto de no competencia post contractual en el momento del cese de sus funciones.</p> <p>4. La cuantía de la asignación anual para el Consejo de Administración será la que a tal efecto determine la Junta General, que permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación, si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente.</p> <p>5. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.”</p>	<p>Artículo 50</p> <p>“1. El cargo de consejero será retribuido.</p> <p>2. La retribución de los consejeros en su condición de tales consistirá en una cantidad fija anual cuya cifra máxima determinará la Junta General de Accionistas, y que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General de Accionistas no acuerde su modificación. Salvo que la Junta General de Accionistas determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, en especial al Presidente, y Vicepresidentes, su pertenencia a las distintas Comisiones, y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes -lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos- como en la periodicidad.</p> <p>3. El Presidente del Consejo de Administración tendrá derecho a percibir con carácter adicional una cuantía en concepto de pacto de no competencia en el momento del cese de sus funciones.</p> <p>4. Los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir uno o varios de los siguientes componentes retributivos: (i) una asignación fija; (ii) una retribución variable vinculada a la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño individual; (iii) retribuciones en especie; (iv) sistemas de incentivos a largo plazo; (v) una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social; (vi) una cuantía en concepto de pacto de no competencia en el momento del cese de sus funciones; y (vii) una indemnización por cese, siempre y cuando el cese no esté motivado por un incumplimiento de sus funciones. Esta retribución absorberá la remuneración del consejero en su condición de tal.</p> <p>5. La prestación de funciones ejecutivas podrá ser retribuida, además, mediante entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o mediante otras retribuciones referenciadas al valor de las acciones, conforme a los requisitos previstos en la ley.</p> <p>6. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros por todos los conceptos no excederá de la cantidad anual que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas. La cantidad así fijada se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.</p> <p>7. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros”</p>